

Escorialensia, 4 (2026) – ISSN: 2990-1499

El Libro de la Ley de santo Tomás de Aquino y su influencia en Vasco de Quiroga y fray Alonso de la Vera Cruz

The Book of the Law of Saint Thomas Aquinas and Its Influence on Vasco de Quiroga and Fray Alonso de la Vera Cruz

Igor Cerda Farías¹

Resumen: El bien común, como fin supremo de cualquier ley positiva, fue tratado ampliamente por santo Tomás de Aquino en su Suma Teológica, y este principio legal influyó notablemente en la Nueva España del siglo XVI. Sin embargo, la idea de un bien común generalizado no existió, ya que éste fue interpretado de manera diferente por frailes y clérigos, aunque todos se esmeraron por aplicarla en sus diferentes modelos de cristiandad. En este texto, analizaremos cómo el Libro de la Ley del Doctor Angélico pudo haber influenciado a dos personajes del Michoacán del siglo XVI: Vasco de Quiroga y Alonso de la Vera Cruz.

Abstract: The common good, as the supreme goal of any positive law, was discussed at length by Saint Thomas Aquinas in his Summa Theologica, and this legal principle had a notable influence on 16th-century New Spain. However, the idea of a generalized common good did not exist, as it was interpreted differently by friars and clergy, even though they all strove to build a new Christianity. In this text, we will analyze how the Book of the Law of the Angelic Doctor may have influenced two figures from 16th-century Michoacán: Vasco de Quiroga and Alonso de la Vera Cruz.

Palabras clave: Libro de la Ley, Santo Tomás de Aquino, Michoacán, Alonso de la Vera Cruz, Vasco de Quiroga.

Keywords: Book of the Law, Saint Thomas Aquinas, Michoacán, Alonso de la Vera Cruz, Vasco de Quiroga.

¹ Facultad de Historia. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (México). ORCID: 0000-0003-0419-1230. Correo electrónico: icerda@umich.mx

SUMARIO:

- I. Introducción**
- II. El bien común como idea central en el Libro de la ley de santo Tomás de Aquino**
- III. El bien común en la Nueva España**
- IV. Vasco de Quiroga y los gobiernos indígena y español en América**
- V. Alonso de la Vera Cruz y la lectura de santo Tomás: “Pues como a fuente han de acudir siempre”**
- VI. Consideraciones finales**
- VII. Bibliografía**

Recibido: febrero 2026

Aceptado: abril 2026

I. INTRODUCCIÓN

La Edad Media fue un período de intensa efervescencia intelectual en la que destaca una forma de pensamiento llamada Escolástica, un método de pensamiento crítico y de enseñanza que dominó las escuelas catedráticas y las primeras universidades europeas desde el siglo XI hasta el XV, caracterizado en términos muy generales por tratar de conciliar la herencia de la filosofía clásica, especialmente el pensamiento aristotélico, con la verdad revelada por la fe cristiana. En este movimiento, destaca la figura de santo Tomás de Aquino, cuyos escritos fueron muy apreciados por una enorme mayoría de académicos y teólogos, aunque también otros pensadores, como Guillermo de Ockham, san Buenaventura, Pedro Abelardo o Juan Duns Escoto, alcanzaron gran notoriedad.

Sin entrar en discusiones acerca de qué autor fue más importante en las universidades y colegios hispanos de la baja Edad Media y los inicios de la era moderna, es claro que Santo Tomás de Aquino y su extensa obra gozaron de altísima aceptación, especialmente en la Universidad de Salamanca a partir del año de 1526, con la llegada del dominico fray Francisco de Vitoria a ese centro académico. Siendo como era la ciudad del Tormes, el epicentro intelectual de los reinos ibéricos y desde donde surgieron numerosos misioneros hacia América, resulta lógico afirmar que la influencia del pensamiento del Doctor Angélico dejó su huella en la Nueva España durante las primeras décadas del siglo XVI, ya fuera a través de frailes de las tres órdenes mendicantes, o bien, de funcionarios reales educados en colegios y universidades.

Las obras de santo Tomás, revitalizadas a través de Fray Francisco de Vitoria en la Universidad de Salamanca, fueron material que sin duda formaba parte de las lecturas de religiosos y funcionarios cultos. De esta manera, nos enfocaremos en analizar de manera general el impacto del Libro de la Ley de santo Tomás, contenido en la *Suma de Teológica*² (Parte I-II, cuestiones 90-97), en dos de los más importantes pensadores novohispanos de las primeras décadas del siglo XVI: Vasco de Quiroga, oidor de la segunda audiencia y primer obispo de Michoacán y fray Alonso de la Vera Cruz, misionero, maestro, filósofo, teólogo y referente del pensamiento agustiniano en América.

En este texto, trataremos de acercarnos a la idea del bien común en el pensamiento de Quiroga y Vera Cruz y a través de sus escritos, trataremos de entender cómo buscaban hacer realidad este ideal en las sociedades indígenas. En el caso del oidor Vasco de Quiroga, analizaremos esta idea a partir del documento conocido como “Información en derecho³”, escrito contra la esclavitud de los indios de guerra, los abusos que se cometerían y los remedios para evitar más males a la población indígena a través de varias medidas en las que el oidor deja a la luz su concepción de esas sociedades. En el caso del padre Alonso de la Veracruz, nos acercaremos a él a través de diferentes documentos como sus reelecciones universitarias y los libros por él publicados en los cuales es posible encontrar la idea de bien común como uno de los ejes centrales de las políticas para con los indios, pero no como producto de un ideal, sino como

² AQUINO, T., *Suma de Teología II, Parte I-II*, Madrid 1993, pp. 693-759.

³ QUIROGA, V., *Información en derecho, biografía e ideario*, Morelia 1992.

propuesta concreta y llevada a la práctica, derivada de años de misionar entre ellos, de conocer su lengua, sus formas de vida y su cultura.

Veremos también que no obstante que ambos personajes empleen las mismas palabras -bien común-, advertiremos que ellas significaban cosas diferentes cuando Quiroga y Vera Cruz trataban de aplicarlas a la realidad indígena novohispana.

II. EL BIEN COMÚN COMO IDEA CENTRAL EN EL LIBRO DE LA LEY DE SANTO TOMÁS DE AQUINO

Definir desde cuándo existe entre los humanos la idea de un “bien común” es muy difícil de rastrear. No es un concepto que se derive de una cultura en particular o que podamos fijarlo a un tiempo específico, sino algo más profundo en la *psique* de los *Homo sapiens*. Arqueólogos y antropólogos conocen perfectamente que el sentido de las comunidades cazadoras recolectoras era asegurar la supervivencia del grupo mediante la adopción de diversas estrategias que garantizaban que todos los integrantes recibieran lo mismo y los bienes se aprovecharan de manera común. Tampoco debemos pasar por alto que la humanidad, en su larga historia, ha estado mayormente organizada en pequeños grupos en donde si alguno de sus integrantes se apropiaba de manera particular de ciertos bienes en perjuicio de la colectividad, se rompía inevitablemente el frágil equilibrio que mantenía una forma de vida⁴.

La revolución neolítica trajo consigo el inicio de la desigualdad humana producto de la apropiación de los excedentes de producción por parte de uno, o unos pocos, en beneficio particular. Ello no significó en absoluto que se rompiera completamente una voluntad social del beneficio común, pues los objetos de trabajo y los recursos naturales se aprovechaban por el común y no formaban parte del patrimonio personal de nadie. Así pues, en el origen de un cambio en la organización social como lo fue la revolución urbana, no se perdió la idea de un bien común y necesitaríamos seguir avanzando en el tiempo y analizando las distintas formaciones sociales existentes a lo largo de la historia de la humanidad para darnos cuenta que incluso en los sistemas de gobierno despóticos o tiránicos, siempre persistió la idea del bien común, pues sin ésta, es complicado que un sistema de gobierno se sostenga y busque perpetuarse⁵.

El ideal de un bien común, por tanto, no fue nunca homogéneo ni estable, y su consideración ha sido relativa en tiempo, espacio y cultura. Asumiendo entonces que existe un trasfondo del bien común en todas las sociedades humanas y los distintos tipos de gobierno, podemos definirlo de manera muy general como un conjunto de condiciones, recursos, valores y objetivos que

⁴ GAMBLE, L. H., “Navigating cooperative marketplaces: the Chumash Indians and the dynamics of hunting/gathering/fishing economies”, en *Frontiers in Human Dynamics*, 2025, pp. 1-4.

⁵ NUTI, A., *Injustice and the Reproduction of History. Structural Inequalities, Gender and Redress*, Cambridge 2019, pp. 30-38.

benefician a toda una comunidad, sociedad o grupo de personas en lugar de beneficiar únicamente a individuos o grupos particulares⁶.

No pretendemos hacer un recorrido historiográfico acerca del concepto del bien común, pero en este caso es importante señalar que este concepto fue trabajado por Aristóteles especialmente en sus obras “Ética a Nicómaco”⁷ y “Política”⁸ vinculándolo indisolublemente a la organización de la sociedad en comunidad. Aristóteles sostenía en estas obras que el bien común debía ser el objetivo principal de toda organización política y que las personas no podían alcanzar su pleno potencial si no conformaban una comunidad bien organizada que buscara el bienestar de todos sus integrantes. También consideraba que el bien común no se trataba únicamente de sumar los intereses individuales, sino que también implicaba el desarrollo de virtudes morales y la consecución de acciones que llevaran a la felicidad y realización para todos los miembros de la comunidad. Como podemos ver, Aristóteles entrelaza a la política y a la ética de manera indisoluble, ya que toda sociedad busca organizarse de la mejor manera para construir formas de vida prósperas y virtuosas. De esta manera, Aristóteles estudió las formas de gobierno de las polis de su tiempo para entender cómo participaban los ciudadanos en la toma de decisiones y cómo los gobiernos podrían regular el actuar social.

Santo Tomás de Aquino, el gran exégeta del estagirita, para poder ajustar su obra al pensamiento cristiano, retornó a la idea de la importancia de las leyes para poder establecer una sociedad virtuosa, señalando para ello los modelos políticos conocidos y analizando sus ventajas y desventajas. Así, santo Tomás señala que la ley natural está en la razón humana, y actúa como los primeros principios de la ley moral que el hombre conoce desde los primeros momentos que es capaz de efectuar un razonamiento práctico⁹, inclinándolo al hombre a todo lo que ayude su conservación y evite su destrucción. Y puesto que existe una inclinación en el hombre a buscar la verdad, esa única verdad radica en Dios, y lo lleva a vivir en sociedad, de manera que los integrantes se desarrollen en plenitud. Santo Tomás afirma que sería de “*derecho natural la posesión de los bienes en común y la libertad igual para todos*”¹⁰. Estas palabras, nos permiten vincular el pensamiento político y moral abstracto con la idea práctica de vivir en una comunidad justa, por tanto, virtuosa, cuyo objetivo es el bien común¹¹ y al amor a Dios. Santo Tomás afirma que el bien común como fin es deseable siempre, aunque no sea posible alcanzarlo, pero no por ello debe dejar de buscarse, regulando las acciones de la sociedad por medio de buenas leyes

⁶ HEYDT, C., “Self-Interest and the Common Good in Early Modern Philosophy”, en *Common Good and Self-Interest in Medieval and Early Modern Philosophy*, Suiza 2024, pp. 257-258.

⁷ ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, Costa Rica 2016, pp. 9-17

⁸ ARISTÓTELES, *Política*, México 2000, pp. 93-100.

⁹ AQUINO, T., *Suma de Teología II*, Cuestión 94, Art. 1, p. 731.

¹⁰ AQUINO, T., *Suma de Teología II*, Cuestión 94, Art. 5, pp. 732, 738.

¹¹ MARTÍNEZ J., “El bien común político según Santo Tomás”, en *Themata Revista de Filosofía* (Sevilla), N° 11 (1993) 75-76.

encargadas de velar por los intereses comunes¹², aclarando que las leyes no deben estar al servicio de ningún régimen político sino del bien común¹³.

La ley puede ser dictada por un príncipe o por la república, siempre y cuando ésta se ajuste al bien común, estableciendo cargos y cargas en proporcionalidad para aquellos que rige. Este principio de ley, asegura que ésta sea justa y acorde con la Ley Natural, porque de lo contrario, una ley injusta no es una ley y por tanto, no obligan a conciencia ni deben ser obedecidas, salvo que ello genere escándalo y desorden, pues cuando ello sucede, el hombre debe ceder su derecho para evitar males mayores que afectarían al bien común¹⁴.

Continúa el Aquinate, siguiendo a san Isidoro de Sevilla, que las leyes que normen la vida de una comunidad deben cumplir con tres condiciones: “*que guarde armonía con la religión, puesto que ajustada a la ley divina; que ayude a la disciplina, puesto que acorde con la ley natural; y que promueva la salud pública, puesto que ordenada a la actividad humana*”¹⁵. De esta manera, santo Tomás nos dice que la ley no se hace para el provecho de unos pocos y que las leyes deben estar encaminadas siempre al bien común¹⁶. Ahora bien, la ley trata de conducir a los hombres hacia la virtud, pero puesto que los hombres son imperfectos y de esta misma naturaleza son las sociedades que construyen, una de sus funciones será limitar aquellas acciones que puedan poner en riesgo a la colectividad y por tanto, la ley debe regir para todos¹⁷. Lo anterior no significa que la ley, por el hecho de tener un propósito general, deba mantenerse sin cambios, por el contrario, la ley debe modificarse bajo dos criterios: uno, cuando deba aplicarse en un contexto social diferente; y dos, cuando exista utilidad o necesidad grave o sustentada¹⁸.

Santo Tomás afirma que si bien la ley no puede ser sustituida por la costumbre, también ha de considerarse la variabilidad de los pueblos y las costumbres existentes, y que cuando la costumbre sea resultado del consenso de un pueblo y se manifiesta en forma que ordene para bien una comunidad, debe prevalecer la costumbre en tanto que es ordenamiento de una comunidad para bien¹⁹. Y como el bien común tiene carácter de *fin* para la comunidad política, es preciso formular buenas leyes que ordenen los actos humanos y los conduzcan hacia la virtud.

III. EL BIEN COMÚN EN LA NUEVA ESPAÑA

La idea de bien común también estaba presente en la sociedad hispana y formaba parte de la legislación castellana. Desde las célebres partidas de

¹² AQUINO, T., *Suma de Teología II*, Cuestión 95, Art. 1, p. 741.

¹³ MARTÍNEZ, J., “El bien común”, p. 78.

¹⁴ JARAMILLO, L., “La ley en Santo Tomás de Aquino”, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, N° 5-6, Medellín 1951, pp. 41-52.

¹⁵ AQUINO, T., *Suma de Teología II*, Cuestión 95, Art. 3, p. 743.

¹⁶ AQUINO, T., *Suma de Teología II*, Cuestión 96, Art. 1, p. 747.

¹⁷ AQUINO, T., *Suma de Teología II*, Cuestión 96, Art. 2, p. 749.

¹⁸ AQUINO, T., *Suma de Teología II*, Cuestión 97, Art. 2, p. 757.

¹⁹ AQUINO, T., *Suma de Teología II*, Cuestión 97, Art. 3, p. 758

Alfonso X²⁰ del siglo XIII -por cierto, contemporáneas a santo Tomás- y ratificadas en el Ordenamiento de Alcalá de 1348, pasando por numerosas leyes y fueros en los reinos hispanos²¹, el bien común estuvo presente en los más importantes documentos jurídicos que comenzaron a darse para el gobierno de las Indias. Y dado que en América imperaba el derecho castellano, el bien común se manifestó como un imperativo que, a fuerza de repetirse, demuestra que siempre fue una obligación de los soberanos y un ideal al que había que perseguir²². Las distintas cédulas reales que se siguieron expidiendo para el buen gobierno y conservación de las Indias, representaron la culminación de un proyecto en el cual los indios, como vasallos libres de la Corona, debían sujetarse a las normas y leyes como cualquier otro, y por tanto, sus formas de organización ancestrales ya no eran factibles de existir y deberían ajustarse al marco general del derecho castellano, el cual ponía en la cúspide al emperador, permitiendo formas locales dentro de la estructura política castellana.

Para la cuarta década del siglo XVI, para todos era claro que era responsabilidad y obligación del emperador garantizar el bien común, quitando esa responsabilidad y facultad a la república, que ya no podía dotarse de leyes buenas de acuerdo a su particularidad cultural, sino que era la Corona quien asumía la representación de la voluntad popular por gracia divina, validada por la santa sede. El bien común era entonces, un recurso administrado por el estado, era impensable separar esa idea del sistema de gobierno imperante. De esta manera, la Nueva España estaba constituida políticamente por un gobierno hispano encabezado por el virrey, alcaldes y cabildos, por un lado, y distintos tipos de alianzas y pactos alcanzados con antiguos reinos y señoríos indígenas, creando mecanismos sociales que idealmente buscaban la conservación de los indios y el desarrollo de las estructuras hispanas, es decir, buscaban el bien común para ambos grupos sociales.

El poder que daba la superioridad bélica europea y el miedo que había causado la derrota de algunos reinos prehispánicos, representaban un recurso ideológico y de violencia simbólica que las autoridades hispanas sabían que no podían dejar de usar a su favor. Pero aunque la amenaza de guerra era quizá un recurso importante, no era ni el definitivo ni el más seguro, y por ello, se hacía imperioso apoyar de manera decidida las acciones de evangelización y congregación que llevaban a cabo el clero, encabezado por las órdenes

²⁰ ALFONSO X, *Las Siete Partidas del Rey D. Alfonso el Sabio*, Madrid 1807. Partida II, Título I, Ley V: "Rey es cabeza del regno; ca asi como de la cabeza nacen los sentidos porque se mandan todos los miembros del cuerpo, bien asi por el mandamiento que nace del rey, que es señor y cabeza de todos los del regno, se deben mandar, et guiar, et haber un acuerdo con él para obedescerle, et amparar, et guardar, et endereszar el regno onde él es alma et cabeza, et ellos los miembros".

²¹ CARRASCO, A. I., "El Bien común en la sociedad medieval, entre el tópico, la utopía y el pragmatismo" en *Los agentes del estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid 2019.

²² *Recopilación Leyes de los Reynos de las Indias*, Madrid 1791, p. 218. Dentro de la documentación generada por el emperador Carlos, destacan las reales cédulas de 1528 y 1529 para la conservación y el buen tratamiento de los indios, es decir, de manera a partir de su autoridad regia, de donde se desprende la búsqueda del bien común, en este caso, de los naturales.

mendicantes. En este entorno de organización de la Nueva España, era fundamental asegurar el dominio político, lo que en la práctica cancelaba cualquier posibilidad de que los indios gestionaran una forma de gobierno propio, incluso en el marco del derecho hispano y los documentos legales que habían surgido hasta ese momento. Pero una cosa era negar la posibilidad a los indios de regresar a sus antiguos sistemas políticos, y otra muy diferente era maltratarlos, venderlos, esclavizarlos o explotarlos hasta la muerte. Y algunos funcionarios como el oidor de la segunda audiencia, Vasco de Quiroga, tenían muy clara la misión que el papado había asignado a los Reyes Católicos de expandir el cristianismo entre los pueblos del nuevo orbe²³, sin que ello significara la conversión forzada.

IV. VASCO DE QUIROGA Y LOS GOBIERNOS INDÍGENA Y ESPAÑOL EN AMÉRICA

Vasco de Quiroga, quien había nacido en las últimas décadas del siglo XV en el seno de una familia de la baja nobleza que había logrado mantener cierta influencia gracias a la relación de su familia con la Orden de San Juan de Jerusalén, realizó estudios -nadie ha podido saber dónde ni cuándo- de derecho canónico²⁴ y pudo relacionarse con personajes como Juan Pardo de Tavera, fray Diego de Deza, o fray Hernando de Talavera. Tal vez la amistad con este último fue la llave que le abrió el camino de la capital del reino nazarí, donde inició su carrera al servicio de la Corona y es quizá allí donde recibió las primeras experiencias con una alteridad cultural, la musulmana²⁵. La estancia de Quiroga en Granada debió dejarle una importante huella, tanto por la política religiosa llevada a cabo por Talavera, como con el giro de 180 grados que representó la política de los Reyes Católicos y el cardenal Jiménez de Cisneros hacia la población musulmana²⁶, convenciendo tal vez a Quiroga de la utilidad -si las circunstancias o la utilidad a la Corona lo permitían- de una política que compeliere a los no cristianos a aceptar el modo de vida de los castellanos bajo la obediencia total a la monarquía y a la Iglesia.

²³ VIZUETE, J. C., “Cisneros y las Indias. Evangelización y Reforma”, en *Cisneros: Arquetipo de virtudes. Espejo de prelados*, Toledo 2017, p. 126.

²⁴ A pesar de que algunos autores ponen a Salamanca como punto de estudios de Quiroga, nosotros nos inclinamos por Alcalá, donde se preparaban cuadros para dedicarse a la administración real con un perfil identificador: la teología. De ahí que se entienda perfectamente el papel que siempre desempeñó Quiroga: un funcionario real eficaz colocando a la Iglesia como eje moral de las acciones políticas. En adición, su cercanía a Gerson y a Tomás Moro, lo coloca en la órbita franciscana y complutense, como era el pensamiento de Jiménez de Cisneros. Cfr. RUIZ, I., y BERMEJO F., “Francisco Jiménez de Cisneros: un hombre de Estado al servicio de la Monarquía Hispánica, en el V centenario de su fallecimiento”, en *Asamblea: revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, Nº 37, Madrid 2017, pp. 22-23.

²⁵ DELGADO, M. M., “De Granada a Michoacán: Vasco de Quiroga y la génesis de un código fronterizo”, en *Actas de los IX Estudios de Frontera. Economía, derecho y sociedad en la frontera*, Alcalá la Real 2014, pp. 174-177.

²⁶ GARCÍA-ARENAL, M., “Granada as a New Jerusalem: The Conversion of a City” en *Space and Conversion in Global Perspective*, Leiden 2014; RUIZ, I., y BERMEJO F., “Francisco Jiménez de...”, pp. 26-28.

Será en Granada donde Quiroga consiga sus primeros trabajos formales para la Corona, en Orán y Tremecén, lo que le valió el reconocimiento de las autoridades por desempeñar a cabalidad los negocios encomendados. El juramento que todo funcionario hacía de servir al rey, pronto debió ser muy familiar para Vasco de Quiroga²⁷. Poco después, es posible que Vasco de Quiroga conociera a otro personaje que sería fundamental en los años posteriores, Juan Bernal Díaz de Luco, muy cercano a Pardo de Tavera, el cual quizás haya recomendado a Quiroga para ocupar el cargo en la nueva Audiencia de México que se estaba formando por ese tiempo. Quiroga aceptaría el cargo de oidor en 1530 y en agosto de ese año partió junto con los nuevos oidores hacia América, realizaron una escala que se extendió por dos meses en Santo Domingo, y finalmente, los nuevos jueces entraron a la capital de la Nueva España un 9 de enero de 1531²⁸. Quiroga entendía perfectamente que, en su papel como oidor, debía velar por los intereses de la Corona de Castilla y que debían guardarse las disposiciones reales que velaban por el buen tratamiento y conservación de los indios.

Quiroga escribió en 1535 un famoso tratado conocido actualmente como "Información en Derecho", el cual, junto a otros documentos escritos poco tiempo atrás, fueron enviados al Consejo de Indias, quizás a su amigo Juan Bernal Díaz de Luco, donde exponía su parecer, entre otras cosas más, contra la Real Provisión expedida en Toledo el 20 de febrero de 1534 por la que el emperador autorizaba de nuevo esclavizar a los indios de guerra y aprovechaba para presentar (al parecer una vez más), su idea de organizar a los indios en pueblos para asegurar su paz, conversión al cristianismo y fomentar su conservación en el nuevo orden del rey si se organizaban en ciudades o pueblos cuyos ejemplos habían sido por él impulsados desde 1532 y 1533 con los llamados hospitales de Santa Fe en México y Michoacán²⁹.

Es en este documento, central para comprender el pensamiento de Quiroga, donde comenzamos a darnos cuenta que no obstante la relevancia del pensamiento de santo Tomás para la cultura y cristiandad occidental, de haberse licenciado en derecho canónico y de pertenecer a círculos ilustrados en España, no se observa casi nada del pensamiento del Doctor Angélico en el oidor. No obstante esta ausencia de referencias tomistas, para Quiroga, al ser la potestad papal superior a la regia pero ésta delegada en la figura del emperador, la ley - en el sentido tomista- no será un instrumento que puedan adecuar las nuevas naciones para su autorregulación y búsqueda del bien común para incorporarse a la Corona de Castilla, sino un medio otorgado por la autoridad real para conseguir la preservación de la tierra y el aumento de los indios, entendiéndose con esto que era para su bien, por tanto, su felicidad.

La ley impuesta por las autoridades reales debía encaminarse al establecimiento de una buena policía, una policía mixta donde se entretrejan de

²⁷ DIOS, S., "El absolutismo regio en Castilla durante el siglo XVI", en *Ius Fugit. Revista de cultura Jurídica* (Zaragoza), Nº 5-6 (1995-1996) 79-84.

²⁸ LILLO, V., (Ed.) *El buen estado de la república de Utopía*, Madrid 2021, pp. CVI-CIX.

²⁹ CERDA, I., "La impronta agustina en el hospital pueblo de Santa Fe de México 1533-1536", en *España y la Evangelización de América y Filipinas (Siglos XV-XVII)*, San Lorenzo del Escorial 2021, pp. 521-544.

manera indisoluble la religión y el orden político. La ley, como la entenderá Quiroga, pretenderá enmarcarse en la justificación de que la “buena policía” que se *otorgue* a una sociedad será buena por el sólo hecho que ella emanara de las autoridades hispanas sancionadas por la potestad papal, y con eso se llegaría a la consecución del bien común³⁰. La buena policía, entendida por Quiroga como un elemento central en la conservación de los indios, su felicidad y el establecimiento de un sistema de gobierno donde las leyes y la forma de gobernarse procedan del monarca hispano eran necesarias debido a la incapacidad natural de los indios, que a su parecer eran:

“... gente bárbara que carecen de todo esto y viven derramados como animales por los campos, sin buena policía, y se crían a esta causa malos, fieros, bestiales y crueles, perjudiciales, inhumanos e ignorantes e tiranos entre sí mismos (...) Pues que basta vivir en notoria ofensa de Dios su criador, y en culto de muchos y diversos dioses, y contra ley natural y en tiranía de sí mismos, como gente bárbara y cruel y en ignorancia de las cosas y del buen vivir político, y sin ley ni rey, como son estos naturales (...) sin tener entre sí policía alguna que fuese libre y buena como debe tener todo hombre razonable humano, de tres maneras en que se divide y puede dividir toda buena policía, según las pone Aristóteles y las refiere Juan Gerson, doctor cristianísimo en De origine juris, en la consideración décima tercera³¹.

Vemos cómo entonces, por encima de la ley, incluso de la ley natural, estaban las razones de estado, a las que se sumaba una muy pobre concepción de los indios y sus formas de vida. Quiroga no reconoce virtud alguna entre los antiguos sistemas políticos de gobierno de los indios, y siguiendo a Gerson, acepta el postulado de Aristóteles sobre la naturaleza de los diferentes sistemas de gobierno³², colocando a la monarquía -en el sentido europeo- como el mejor de todos, y colocando a los antiguos señores indígenas en la categoría de tiranos, oprimiendo, sacrificando y vejando al pueblo, de donde deducía que estos gobernantes no velaban por el bien común³³. Por lo anterior, era lógico que la mejor opción fuera un gobierno tutelado por el emperador.

Sabemos que Vasco de Quiroga, al establecer sus hospitales-pueblo de Santa Fe en México y Michoacán, buscaba ordenar la población indígena en consecución del bien común, siguiendo el ideal de república que Tomás Moro había plasmado en su libro “Utopía”, y así, el gobierno en estos centros lo detentaba un rector que le rendía cuentas a él, pero los indios elegían de entre los viejos, principales y prudentes, aquellos que los gobernarían por un periodo de tres o seis años:

“Item como dicho es que los Padres de familia de este Pueblo Hospital elijan entre sí un Principal, a quien obedezcan todos, después del Rector, al cual Rector este tal Principal ha de avisar de lo que pasa, y se ha menester en

³⁰ QUIROGA, V., *Información en derecho...*, pp. 204-209.

³¹ QUIROGA, V., *Información en derecho...*, pp. 108-109.

³² También presente en la obra de santo Tomás.

³³ QUIROGA, V., *Información en derecho...*, pp. 110-111.

el Hospital: que sea buen Cristiano, y de buena vida, costumbres, y ejemplo; (...) y juntamente con él, elijan tres, o cuatro Regidores, que tengan las mismas calidades (...) y habiendo jurado en forma, que elegirán a todo su entender el más hábil, útil y suficiente al pro, y bien común de la República del Hospital, sin pasión, ni afición, elijan por votos secretos uno de los tales cuatro así nombrados³⁴.

De esta manera, podemos observar que en esta forma de organización interna, resulta lo más cercano a lo que Santo Tomás definía como el mejor sistema de gobierno, el de la timocracia: *“En tercer lugar, es esencial a la ley, según lo ya dicho (q.90 a.3), que emane de quien gobierna el Estado. Y desde este punto de vista, las leyes humanas se dividen a tenor de las distintas formas de gobierno (...) Y existe, finalmente, otro constituido por la combinación de los anteriores, que es el mejor, y que da lugar a aquella ley que los ancianos y la plebe conjuntamente sancionaron, según la expresión de San Isidoro³⁵”.*

De esta manera, vemos cómo Vasco de Quiroga mantenía su cercanía con Aristóteles (siempre a través de Gerson) respecto a la existencia de diferentes sistemas políticos y cuáles eran considerados virtuosos y cuales no. Bajo esta lógica, Quiroga siempre creyó que se debía organizar a los indios bajo el dominio del rey, rechazando cualquier posibilidad de autogobierno entre los indios, aún cuando éste fuera bajo la tutela de hombres sabios y leales a la Corona.

Quiroga fue nombrado primer obispo de Michoacán en 1536 y por poco tiempo, continuó con su oficio de oidor. Esta doble función al parecer no le causaba molestia alguna, ya que en su papel de servidor de la Corona, podía actuar siempre dado que lo importante era salvaguardar el derecho del emperador en las tierras americanas. Por ello, no es de extrañar que los años subsiguientes, el servicio real caracterizara el actuar del obispo³⁶.

V. ALONSO DE LA VERA CRUZ Y LA LECTURA DE SANTO TOMÁS: “PUES COMO A FUENTE HAN DE ACUDIR SIEMPRE”

Alonso Gutiérrez nació en la villa de Caspueñas, en la Alcarria castellana, hacia 1507. Durante su juventud realizó estudios de artes y de teología en las universidades de Alcalá y Salamanca. Sabemos que fue discípulo de Francisco de Vitoria y muy cercano a Domingo de Soto y Juan Martínez Silíceo, figuras centrales de la segunda escolástica y el nominalismo hispano. Al poco tiempo de graduarse como teólogo y de ordenarse sacerdote, aceptó la invitación que le ofreció el superior agustino en la Nueva España para que enseñara artes y teología a los novicios, por lo que se trasladó a América, arribando al virreinato de la Nueva España en 1536. Al llegar a las Indias, ingresó a la orden de San Agustín y profesó en 1537 con el nombre de Alonso de la Vera Cruz, comenzando una vida religiosa que complementó con labores de gobierno,

³⁴ QUIROGA, V., “Reglas y ordenanzas para el gobierno de los hospitales de Santa Fe de México y Michoacán”, en *Fragmentos de la vida y virtudes de don Vasco de Quiroga*, Morelia 1998, p. 20.

³⁵ AQUINO, T., *Suma de Teología II*, Cuestión 95, Art. 4, pp. 745-746.

³⁶ VÁZQUEZ, J.M., “Notas sobre el juramento de fidelidad de los obispos a la autoridad política en España”, en *Ius canonicum* (Pamplona). Vol. 40, N° 80 (2000) 439-442.

educativas, docentes y misionales. El padre Vera Cruz jugó un papel central en los conflictos y procesos que enfrentaron al clero secular y regular y que caracterizaron a la Iglesia novohispana durante el siglo XVI, particularmente a partir de la década de 1540. En estos primeros años del dominio hispano en la antigua Mesoamérica, comenzaban a crearse las bases institucionales y jurídicas de la monarquía española en la América continental y se buscaba dar solución a los numerosos problemas administrativos, jurisdiccionales y de propiedad, así como religiosos y eclesiásticos relacionados con los pueblos indígenas, los nuevos asentamientos españoles y la incesante expansión hacia el septentrión.

Si bien se habla mucho del papel de fray Alonso de la Vera Cruz como filósofo, teólogo y fundador de colegios conventuales y la Universidad de México, creemos que es igual o más importante destacar su papel como misionero, una tarea que iba más allá de convertir al cristianismo a los indios y que implicaba el aspecto práctico de congregar pueblos para formar asentamientos a la manera hispana. Los indios vivían en pueblos cuyo urbanismo tendía a un patrón disgregado, de muy baja densidad demográfica y bajo lógicas de organización del espacio habitable imposibles de entender para los europeos. La idea de evangelizar y controlar a las poblaciones indígenas sin este reordenamiento poblacional era simplemente, impensable, y en esto, el acuerdo entre las autoridades reales, los mendicantes y el clero secular, era claro y explícito. La diferencia estaba en el “cómo hacerlo”, es decir, la forma y el propósito de realizar esta reorganización de los pueblos pues no se trataba simplemente de reorganizar sus pueblos bajo la lógica regular occidental, sino que buscaba transformar la vida de los naturales para instaurar un modelo de sociedad completamente nueva, alejada de los males que aquejaban a la vieja Europa³⁷.

Esta nueva sociedad bajo los ideales agustinianos, debía construirse, si bien no desde cero, pues había numerosas virtudes en las sociedades indígenas, sí debía tener como base tres elementos centrales: los valores cristianos como una premisa central, la libertad como valor fundamental, y el bien común como eje estructurador de la comunidad³⁸. Y enfocándonos en esto último, veremos que ese beneficio de la colectividad por encima de lo individual tenía una clara raíz tomista, por tanto, la organización de las comunidades americanas debería regirse por la ley, la de Dios y la de los hombres. Esta insistencia en el bien común no puede tener otro origen que el conocimiento claro del libro de la Ley de santo Tomás, al que fray Alonso consultaba una y otra vez, como él mismo lo advertía a sus alumnos:

“... tendrán mucho cuidado, que no haya día ninguno, que por lo menos no lean y pasen algún artículo de santo Tomás en alguno de sus argumentos. Cualquiera cosa que leyeren en algún libro, que sea digna de notar, para que no se olvide, apúntenla luego en santo Tomás en la materia que la

³⁷ CERDA, I., “Pueblos de indios de Michoacán al amparo del proyecto político agustiniano durante el siglo XVI”, en *Diversidades indígenas en Michoacán*, Morelia 2015, pp. 39-48.

³⁸ BEUCHOT, M., *Fray Alonso de la Veracruz. Antología sobre el hombre y la libertad*, México 2002, pp. 11-12.

*trata. Pues como a fuente han de acudir siempre, y teniendo allí notado el punto curioso y necesario, irán aprovechando*³⁹.

En este sentido, podemos inferir que cuando fray Alonso releía el artículo primero de la cuestión 96⁴⁰, donde se señala que el fin de la ley es el bien común, el agustino tenía en mente un sistema de gobierno regido por la buena ley, que garantizara el bien común y permitiera que los indios, bajo la autoridad real y la vigilancia de los religiosos, establecieran un gobierno de características republicanas donde el poder sería legitimado por la voluntad de la comunidad. De esta manera, las antiguas formas de gobierno heredadas del periodo prehispánico (caciques devenidos en gobernadores) se transformarían en ayuntamientos⁴¹, dotando al viejo orden de poder de las características necesarias para justificar las decisiones referentes a un pueblo en el seno mismo de la comunidad. Estos entes políticos estarían en condiciones de decidir lo que a su juicio era lo mejor para el pueblo en función del bien común, tanto en los asuntos temporales como en los espirituales⁴². En este sentido, veamos lo que dice fray Alonso:

“...el dominio del pueblo está primera y principalmente en el pueblo; así pues ni por ley natural ni por ley divina, hay alguien que sea el verdadero señor en las cosas temporales (...) Es necesario pues, que si alguien tiene dominio justo, éste sea por voluntad de la comunidad misma, la cual transfiere el dominio a otros, tal como sucede en el principado aristocrático o democrático, o a uno solo como sucede en el principado monárquico; o que sea por la voluntad de Dios, quien, como es señor del cielo y de la tierra, puede dar a uno o a muchos esta potestad del dominio (...) Así pues, como no consta de tal elección divina, es necesario recurrir a la misma república, la cual puede transferir la potestad del dominio. Y así, puede elegir a uno de entre muchos o a unos pocos de entre los mismos, para que

³⁹ GRIJALVA, J., *Crónica de la Orden de N.P.S. Agustín en las provincias de la Nueva España*, México 1985, p. 332.

⁴⁰ AQUINO, T., *Suma de Teología II*, Cuestión 96, p. 747. “Hay que decir: Todo aquello que existe como medio ordenado a un fin debe ser proporcionado a ese fin. Mas el fin de la ley es el bien común, puesto que, como dice San Isidoro en II Etymol., la ley se escribe no para provecho privado, sino para la común utilidad de los ciudadanos. Luego las leyes humanas deben ser proporcionadas al bien común. Pero el bien común implica una multiplicidad, y la ley tiene que referirse a esta multiplicidad, que puede ser tal en razón de las personas, de las actividades y de los tiempos. Porque la comunidad del Estado consta de muchas personas: su bien se alcanza por medio de muchos actos, y no se instituye para que dure solamente un poco de tiempo, sino para que se conserve siempre mediante la sucesión de los ciudadanos, según dice San Agustín en XXII De civ. Dei.”

⁴¹ VELASCO, A., *Republicanismo y Multiculturalismo*, México 2006, pp. 85-86: “...la república es esencialmente un modo de organizar el poder político de una comunidad basado en el acuerdo y consentimiento libre de todos los ciudadanos que supervisan el ejercicio del poder político para que efectivamente propicie el bien común, a través de leyes justas que surjan de las asambleas representativas.” No desconocemos que la palabra república representaba una idea bastante amplia en el siglo XVI, pero es claro que este concepto no significaba lo mismo para Quiroga que para el padre Vera Cruz.

⁴² VERA CRUZ, A., *Sobre el dominio de los indios y la guerra justa*, México 2007, pp. 133-134.

*gobiernen. Y entonces, éstos tienen tal y tanta potestad, cuanta la república les confiere para el bien de la comunidad misma*⁴³.

Fray Alonso de la Vera Cruz sabía perfectamente que, al colocar al bien común como un principio del orden social en los pueblos de indios administrados por los agustinos, las leyes regularían la vida social, incluso en pueblos cuyas características culturales eran claramente producto de un hibridismo cultural, pues la ley, como lo había mencionado santo Tomás, era un constructo humano con costumbres que eran variables y se transformaban dependiendo de su tiempo y su cultura, como lo señala en el Libro de la Ley, Cuestión 96, Artículo 2 que señala que “... las leyes deben imponerse a los hombres en consonancia con sus condiciones, ya que, en expresión de San Isidoro, la ley ha de ser posible según la naturaleza y según las costumbres del país”⁴⁴. Así, no es de extrañar que fray Alonso afirmara que era de derecho natural que todos los hombres, ya fueran americanos o europeos, tuvieran los mismos derechos y las mismas obligaciones ante la ley, y esto así entendido, aseguraría que cada individuo siguiera un camino tendiente al bien común⁴⁵. El padre Vera Cruz sabía que esta igualdad ante la ley no desaparecía las particularidades de cada sociedad, española e indígena, pero ello era porque cada una tenía antecedentes específicos y entonces, determinadas prácticas culturales deberían ser vistas como resultado de una historia particular. De este modo, fray Alonso de la Vera Cruz afirmaba que

*“La ley natural en relación con aquellas cosas que son de segundos principios, los cuales se deducen como conclusiones de los primeros principios, es variable, y no es la misma en todas las naciones. Se prueba en primer lugar por la experiencia, pues vemos que en algunas naciones algo que se considera como bien naturalmente conocido por la luz natural de los primeros principios, en otras naciones aquello no se considera como bien, como en lo propuesto”*⁴⁶.

⁴³ VERA CRUZ A., *Sobre el dominio*, pp. 117-119.

⁴⁴ AQUINO, T., *Suma de Teología II*, Cuestión 96, Art. 2, p. 748.

⁴⁵ BEUCHOT, M., *Fray Alonso*, pp. 11-12. “Viendo a los evangelizadores, que no estaban con el despojo material de los indios, pero que sí propiciaron la desaparición de su religión, y en consecuencia, de buena parte de su cultura, se creará que de ninguna manera hicieron liberación, sino opresión y ultraje. Pero ellos creían que era su deber inculcar a como diera lugar la religión cristiana, lo hacían de buena fe (...) Muchos ahora dirán que, por haber sido injusta y opresora la conquista de América realizada por los españoles, deben considerarse como esclavizadores, que no libertarios o liberadores (...) Fray Alonso no pedía que [los españoles] se fueran de allí, la conquista estaba ya siendo un hecho, y lo que tocaba era evitar y combatir sus crueldades; y veía que lo único que legitimaba la permanencia de los españoles allí, e incluso la guerra de conquista, era la predicación de la fe. Hasta había que obligar por la guerra a aceptar el cristianismo. (...) A diferencia de otros, que querían la guerra contra los indios para quedarse con sus tierras y verlos a ellos mismos como despojos de guerra y esclavos, fray Alonso no hace tal, al contrario, se enfrenta a los que piensan y actúan así, y sólo admite la intervención española para compeler a los indios a entrar en ese recinto de la Iglesia que es visto por él como el mejor regalo, el mayor bien que se les puede hacer. El veía a la religión cristiana como la mejor ayuda que se podía dar a los indios...”

⁴⁶ VERA CRUZ, A., *Espejo de los Cónyuges, [La Problemática sobre el matrimonio y la ley natural en la formación de la nación mexicana]*, México 2007, p. 105.

Fray Alonso tenía muy claro que las comunidades indígenas debían sujetarse a las disposiciones legales existentes pero que, sobre todo, debían sujetarse a lo derivado del derecho natural y el derecho de gentes, ya que la legislación hispanoindiana que apenas comenzaba a configurarse estaba por debajo de estas leyes superiores, y que debían ajustarse a lo determinado por la ley o no podrían prosperar en el contexto novohispano. Por eso, siguiendo a santo Tomás, quien señalaba que la ley podía ser legítimamente modificada por el cambio de las condiciones humanas⁴⁷ y que debería llevar al hombre hacia la virtud de manera paulatina⁴⁸, fray Alonso recomendará prudencia y paciencia para lograr la conversión de los indios al cristianismo y cambiar paulatinamente sus formas sociales.

Para fray Alonso, la ley es el camino para poder juzgar las cosas en su debido contexto, incluso aquellas prácticas culturales claramente contrarias al cristianismo. Así, tanto cuando analiza el muy complicado tema del matrimonio entre los indígenas, pide que se tomen en cuenta las costumbres locales, se consideren las complicaciones para que los indios entiendan a cabalidad el sacramento y así, actuará casando y descasando a los indios con suma facilidad, incluso en aquellos casos en que para la mayoría de religiosos no existía duda alguna, como el incesto, al que el agustino llega a disculpar alegando ignorancia de los indios y eliminando esta práctica como un pecado mortal⁴⁹. Y de la misma manera, cuando el padre Vera Cruz trata el tema de la antropofagia, llega casi al extremo de casi disculparla, y pareciera que tenía en mente la cuestión 97, artículo 3º del libro de la ley de santo Tomás donde dice:

“Cabe, por lo tanto, en estas ocasiones, obrar al margen de la ley sin que el acto sea malo. (...) Mas si subsiste el motivo que la hacía útil, es la ley la que prevalece sobre la costumbre, y no la costumbre sobre la ley. A no ser que ésta sea considerada inútil por el mero hecho de que no es posible según las costumbres del país, que era una de las condiciones de la ley (q.95 a.3). Pues es difícil cambiar las costumbres del pueblo”.

Podríamos extendernos en otros ejemplos donde la impronta de santo Tomás y su Libro de la ley pudieron haber guiado al agustino, pero no es el fin de este trabajo agotar el tema, sino apenas señalarlo. Lo que sí podemos afirmar es que, si se revisa atentamente la obra del agustino a la luz de las obras de santo Tomás, podremos entender el alcance del pensamiento tomista con relación a la naciente sociedad novohispana.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Hasta ahora, la influencia de santo Tomás en Vasco de Quiroga y Alonso de la Vera Cruz había sido siempre analizada a través del tamiz de la vigencia

⁴⁷ AQUINO, T., *Suma de Teología II*, Cuestión 97, Art. 1, p. 755.

⁴⁸ AQUINO, T., *Suma de Teología II*, Cuestión 96, Art. 2, p. 749.

⁴⁹ VERA CRUZ, A., *Speculum Coniugiorum. Espejo de matrimonios*, México 2009, p. 365.

en el siglo XVI del pensamiento medieval, del renacimiento hispano y la segunda escolástica o Escuela de Salamanca, pero no se había analizado la influencia directa que pudo haber tenido su obra, especialmente, el Libro de la ley.

Debemos reconocer que, en un primer momento, estábamos seguros de que un hombre ilustrado, universitario, como lo fue Vasco de Quiroga, quien conoció con detalle y escribió sobre la organización y sistemas de gobierno de los indios, debía conocer de primera mano la obra de Aristóteles y por supuesto, la de santo Tomás, su principal exégeta. Ya fuera que lo conociera pero no contara con los ejemplares impresos de sus obras, y por tanto, no pudiera citarlo, o que no lo hubiera leído directamente sino a través de algunos comentaristas u otros autores, llama poderosamente la atención el que no cite casi nunca a Aquino y en cambio, se decante por Juan Gerson. Esto podría dar luces para dilucidar el debatido tema del lugar de estudios superiores del primer obispo de Michoacán.

Vasco de Quiroga, eficaz funcionario real, siempre estuvo convencido de la supremacía papal y del derecho del emperador para ocupar las tierras del Nuevo Mundo y por tanto, de persuadir y compeler a los indios a integrarse al nuevo orden bajo las formas dictadas por las autoridades⁵⁰, es decir, la ley que tomaba en cuenta primeramente era la que emanaba de la autoridad y potestad real, a la que buscaba armonizar con el derecho natural. De ahí su pensamiento regalista, siempre colocando en primer lugar los intereses de la Corona.

Por su parte, sabemos que fray Alonso de la Vera Cruz era un estudioso permanente de la obra de santo Tomás, como se aprecia en los numerosos libros por él marginados y en los consejos que daba a sus alumnos al finalizar los cursos de teología. Ya sea que tratara temas puramente vinculados a la especulación filosófica y teológica, o bien, todos aquellos relacionados con la vida misional como la evangelización, la reducción y organización política de los pueblos de indios, del matrimonio o los derechos de la Corona para ocupar las tierras americanas (en los que su pensamiento difiere totalmente con el de Quiroga⁵¹), su pensamiento de raíz tomista es aderezado con la de sus también maestros Domingo de Soto y Juan Martínez Silíceo.

Fray Alonso de la Vera Cruz tuvo en su formación las bases no solo para conocer y entender el mensaje renovador de la segunda escolástica, sino para encontrar en santo Tomás una veta casi inacabable para entender el mundo de su tiempo. Cuando pasó a América y el destino le llevó a convertirse en misionero, filósofo y maestro, tuvo la oportunidad de confrontar la teoría con la realidad indígena y así desarrollar una línea de pensamiento donde santo Tomás adquirió una vigencia más allá de las aulas para convertirse en verdadera guía para construir una propuesta de sociedad americana en el marco, sí, de la iglesia y del rey, pero adoptando esquemas que reconocían a las antiguas culturas, sus

⁵⁰ DELGADO, M.M., "La compulsión moderada en Vasco de Quiroga; una invitación a la lectura del Evangelio durante la controversia indiana del siglo XVI", en *Manuscrits. Revista de història moderna* (Barcelona), N° 44 (2021) 70-80.

⁵¹ CERDA, I., "Pueblos de indios...", pp. 45-49.

valores y buscando para ellos una forma social basada en la república, la libertad y el bien común.

Estos dos pensadores, a menudo tratados como parte del humanismo novohispano, en la acción práctica representaron pensamientos parcialmente opuestos y por ello no es de extrañar que la amistad que alguna vez los unió se haya disipado completamente hasta convertirse en algo que iba más allá de lo personal y que enfrentó al clero diocesano con la Orden de San Agustín por la administración del pueblo michoacano de Tlazazalca entre 1560 y 1562 con bastante escándalo en Michoacán y el resto de la Nueva España.

Podemos finalizar señalando que aún resta trabajo por delante para entender cabalmente la influencia directa de santo Tomás en la acción práctica de los religiosos novohispanos del siglo XVI, ya sea en los agustinos formados en la línea de Alonso de la Vera Cruz, de los propios integrantes de la Orden de Predicadores y del clero secular.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO X, *Las Siete Partidas del Rey D. Alfonso el Sabio*, Madrid 1807.
- AQUINO, T., *Suma de Teología II, Parte I-II*, Madrid 1993.
- ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, Costa Rica 2016.
- ARISTÓTELES, *Política*, México 2000.
- BEUCHOT, M., *Fray Alonso de la Veracruz. Antología sobre el hombre y la libertad*, México 2002.
- CERDA, I., “La impronta agustina en el hospital pueblo de Santa Fe de México 1533-1536”, en *España y la Evangelización de América y Filipinas (Siglos XV-XVII)*, San Lorenzo del Escorial 2021.
- CERDA, I., “Pueblos de indios de Michoacán al amparo del proyecto político agustiniano durante el siglo XVI”, en *Diversidades indígenas en Michoacán*, Morelia 2015.
- DELGADO, M. M., “De Granada a Michoacán: Vasco de Quiroga y la génesis de un código fronterizo”, en *Actas de los IX Estudios de Frontera. Economía, derecho y sociedad en la frontera*, Alcalá la Real 2014.
- DELGADO, M.M., “La compulsión moderada en Vasco de Quiroga; una invitación a la lectura del Evangelio durante la controversia indiana del siglo XVI”, en *Manuscrits. Revista de història moderna* (Barcelona), N° 44 (2021).
- DIOS, S., “El absolutismo regio en Castilla durante el siglo XVI”, en *Ius Fugit. Revista de cultura Jurídica* (Zaragoza), N° 5-6 (1995-1996).

- GAMBLE, L. H., "Navigating cooperative marketplaces: the Chumash Indians and the dynamics of hunting/gathering/fishing economies", en *Frontiers in Human Dynamics* (2025).
- GARCÍA-ARENAL, M., "Granada as a New Jerusalem: The Conversion of a City", en *Space and Conversion in Global Perspective*, Leiden, 2014.
- GRIJALVA, J., *Crónica de la Orden de N.P.S. Agustín en las provincias de la Nueva España*, México 1985.
- HEYDT, C., "Self-Interest and the Common Good in Early Modern Philosophy", en *Common Good and Self-Interest in Medieval and Early Modern Philosophy*, Suiza 2024.
- JARAMILLO, L., "La ley en Santo Tomás de Aquino", en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* (Medellín), Nº 5-6 (1951).
- LILLO V., (Ed.), *El buen estado de la república de Utopía*, Madrid 2021.
- MARTÍNEZ, J., "El bien común político según Santo Tomás", en *Themata Revista de Filosofía* (Sevilla), Nº 11 (1993).
- NUTI, A., *Injustice and the Reproduction of History. Structural Inequalities, Gender and Redress*, Cambridge 2019.
- QUIROGA, V., "Reglas y ordenanzas para el gobierno de los hospitales de Santa Fe de México y Michoacán", en *Fragmentos de la vida y virtudes de don Vasco de Quiroga*, Morelia 1998.
- QUIROGA, V., *Información en derecho, biografía e ideario*, Morelia 1992.
- *Recopilación Leyes de los Reynos de las Indias*, Madrid 1791.
- RUIZ, I. y BERMEJO F., "Francisco Jiménez de Cisneros: un hombre de Estado al servicio de la Monarquía Hispánica, en el V centenario de su fallecimiento", en *Asamblea: revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid* (Madrid), Nº 37(2017).
- VÁZQUEZ, J.M., "Notas sobre el juramento de fidelidad de los obispos a la autoridad política en España", en *Ius canonicum* (Pamplona), Vol. 40, Nº 80 (2000).
- VELASCO, A., *Republicanism and Multiculturalism*, México 2006.
- VERA CRUZ, A., *Espejo de los Cónyuges, [La Problemática sobre el matrimonio y la ley natural en la formación de la nación mexicana]*, México 2007.
- VERA CRUZ, A., *Sobre el dominio de los indios y la guerra justa*, México 2007.
- VERA CRUZ, A., *Speculum Coniugiorum. Espejo de matrimonios*, México 2009.

- VIZUETE, J. C., "Cisneros y las Indias. Evangelización y Reforma", en *Cisneros: Arquetipo de virtudes. Espejo de preladados*, Toledo 2017.

